



# Nla muy noble & muy leal ciudad

de Murcia, tres dias del mes de Enero, Año del nacimiento de nuestro saluador Iesu Christo de mil & quinientos y quarenta & nueue años, ante el muy noble señor el licenciado Francisco Remirez de Robles, teniente de corregidor en la dicha ciudad, por el muy magnifico señor el Mariscal Aguilera, corregidor de la dicha ciudad, y de las de Lorca y Carthagena, por sus Magestades en presencia de mi el presente escriuano y testigos yuso escriptos, parecio y presente Melchior de Baliberra, regidor y procurador general de la dicha ciudad, por virtud del poder que de la dicha ciudad tiene por ante mi el presente escriuano, de que yo el presente escriuano doy fe: & dixo que la dicha ciudad, vezinos y moradores della tienen ciertos preuilegios de sus Magestades, y de los reyes de gloriosa memoria sus predecessores, y ciertas confirmaciones dellos, los quales son de franquezas y exfenciones & libertades de los vezinos y moradores de la dicha ciudad, y estan originalmente en el archiuo y cōfistorio de la dicha ciudad: y por que a la dicha ciudad, vezinos y moradores della cōuiene sacar traslados de los dichos preuilegios para dar a los dichos vezinos para que lleuen consigo juntamente con su vezindad, por las partes donde fueren a cōtrar y llevar y traer mercaderias & otras cosas suyas: para que por virtud de los dichos preuilegios y confirmaciones dellos se les guarden las dichas franquezas, exfenciones & libertades en ellos contenidas: por tanto pidio y requirio a el dicho señor teniente, vea los dichos preuilegios y confirmaciones originales de suso contenidos, y estando sanos & no rotos ni cancelados ni en parte alguna sospechosos, mādē dellos sacar los traslados que los vezinos de la dicha ciudad ouierē menester, a los quales y a cada vno dellos interponga su autoridad y decreto judicial, para q̄ valgan & fagan fe como los originales: para lo qual y en lo necesario imploro el officio del dicho señor teniente, y sobre todo pidio justicia & testimonio. Testigos Pero Guillen y Pero Fernandez & Iuan de Medina escriuanos, vezinos de la dicha ciudad de Murcia.

¶ Y luego el dicho señor teniente dixo que le oya, & visto el dicho pedimiento fecho por el dicho Melchior de Baliberra regidor, procurador general de la dicha ciudad, & los dichos preuilegios & cōfirmaciones originales de su Magestad, & de los reyes sus predecessores que la dicha ciudad tiene en su archiuo y cōfistorio cōtenidos en el dicho pedimiento, & como los dichos preuilegios & confirmaciones originales estauan sanos & no rotos, ni cancelados, ni en parte alguna dellos sospechosos: antes carescen de todo vicio & sospecha: dixo que mandaua & mando sacar dellos vn traslado, o dos, o mas, tantos quantos conuengan & fueren necessarios para dar a los vezinos de la dicha ciudad, para que lleuen con sus vezindades por las partes destos reynos dōde fueren, para que las franquezas, libertades y exfenciones contenidas en los dichos preuilegios se les guarden, a los quales dichos traslados y a cada vno dellos dixo, que interponia & interpuso su autoridad ordinaria & decreto judicial para que valgan & fagan fe en juyzio & fuera del, como los mismos originales. A lo qual fueron testigos los suso dichos, & firmolo de su nombre el dicho señor teniente: El licenciado Remirez, Garcí Perez escriuano.

¶ Y luego yo el dicho escriuano por virtud del dicho mandamiento del dicho señor

A vij. teniente

